

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Abogado – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Especialista EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. ROSARIO
Carrera 11 A N° 1 A-72 Leticia- tel: 5924000 Cel. 3203051529

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA
Ciudad.

MARIA ROCIO RIAÑO AGUIRRE, mujer, mayor de edad y vecina de Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.271.379, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.761.531 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 173.283 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público Adscrito a la Defensoría del Pueblo, para que en mi nombre y representación Conteste demanda y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos número 2020-00020

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces, señor Juez, al doctor **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

El poderdante,

Maria Rocio Riaño Aguirre
MARIA ROCIO RIAÑO AGUIRRE
C.C. 40.271.379

Acepto el poder

Daniel Fernando Perdomo Reategui
DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
C.C. N° 80.761.531 de Bogotá
T.P N° 173.283 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría Única del Circulo de Leticia Amazonas. Compareció

RIAÑO AGUIRRE MARIA ROCIO
quien exhibió la **C.C. 40271379**

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2021-12-13 08:51:47

Maria Rocio Riaño Aguirre

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA



4435-ec166b

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ
Y LA INSISTENCIA DE COMPARECIENTE
INTERADO DEL DECE. O 2050 DE 1995

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA
Ciudad.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

MARIA ROCIO RIAÑO AGUIRRE, mujer, mayor de edad y vecina de Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.271.379, Por medio del presente escrito me permito con todo respeto solicitarle, se me conceda Amparo de Pobreza, contemplado en el código General del Proceso, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un Abogado que me represente.

La anterior solicitud la hago con el fin de que su honorable despacho, al momento de contestar la demanda que presenta mi apoderado el doctor **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, mayor de edad, vecino y con domicilio en Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.761.531 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 173283 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo – Seccional Amazonas**, me conceda el amparo de pobreza.

De igual forma, señor Juez, al no contar con recursos económicos, solicito con todo respeto la no exigencia del pago del arancel judicial establecido en la Ley 1653, del 15 de julio de 2013., dado que se encuentra en una de las excepciones establecidas en el artículo 5 de la Ley mencionada anteriormente.

“ARTÍCULO 5°. Excepciones (...)

(..) Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenadas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba. (...)”

La presente se hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la misma.

Atentamente,


MARIA ROCIO RIAÑO AGUIRRE
C.C. 40.271.379

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Abogado – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Especialista EN DERECHO ADMINISTRATIVO – U. ROSARIO
Carrera 11 A N° 1 A-72 Leticia- tel: 5924000 Cel. 3203051529

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA
Ciudad.

NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO, mujer, mayor de edad y vecina de Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.060.631, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.761.531 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 173.283 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público Adscrito a la Defensoría del Pueblo, para que en mi nombre y representación Conteste demanda y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos número 2020-00020

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces, señor Juez, al doctor **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

El poderdante,

NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO
C.C. 41.060.631

Acepto el poder

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
C.C. N° 80.761.531 de Bogotá
T.P N° 173.283 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría Única del Circulo de Leticia Amazonas Comparecedor

PEREZ RIAÑO NANCY VIVIANA
quien exhibio la **C.C. 41060631**

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2021-12-13 08:58:09

Cod. af3cc

4435-0a0b0537

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA

LA PRESENTE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO SE SUJETA A LA INSISTENCIA DEL DEBERO DE COMPARARECIENTE ENTERADO DEL DEBERO DE 21/10 DE 1995

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DE LETICIA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA
Ciudad.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO, mujer, mayor de edad y vecina de Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.060.631, Por medio del presente escrito me permito con todo respeto solicitarle, se me conceda Amparo de Pobreza, contemplado en el código General del Proceso, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un Abogado que me represente.

La anterior solicitud la hago con el fin de que su honorable despacho, al momento de contestar la demanda que presenta mi apoderado el doctor **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, mayor de edad, vecino y con domicilio en Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.761.531 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 173283 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo – Seccional Amazonas**, me conceda el amparo de pobreza.

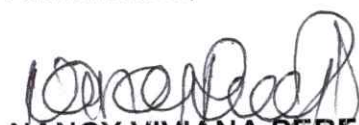
De igual forma, señor Juez, al no contar con recursos económicos, solicito con todo respeto la no exigencia del pago del arancel judicial establecido en la Ley 1653, del 15 de julio de 2013., dado que se encuentra en una de las excepciones establecidas en el artículo 5 de la Ley mencionada anteriormente.

“ARTÍCULO 5°. Excepciones (...)

(..) Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenadas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba. (...)”

La presente se hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la misma.

Atentamente,



NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO
C.C. 41.060.631